

Recomendaciones
a la Unión Europea y sus Estados miembros
para promover
los derechos de los pueblos indígenas
en sus relaciones con América Latina



EU-LAT
Advocacy Network
Red de Incidencia





Este documento ha sido elaborado por el grupo de trabajo de recursos naturales de la Red EU-LAT, gracias a la colaboración de la consultora, Jessika Eichler, *Expert Opinion on indigenous peoples' rights* y al apoyo financiero de HIVOS y Terre des Hommes Francia.



El presente proyecto ha sido cofinanciado por :



LE GOUVERNEMENT
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG
Ministère des Affaires étrangères
et européennes

El presente documento ha sido posible gracias al apoyo de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD). Sin embargo, las ideas y opiniones expresadas en el documento no representan necesariamente las de la AFD.



A lo largo de los últimos años las redes de incidencia CIFCA y Grupo Sur, fusionadas en la Red EU-LAT, han trabajado por el respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de las relaciones entre la Unión Europea y América Latina (UE-AL).

Este trabajo de incidencia ante las autoridades europeas corresponde al reconocimiento de la importancia de los pueblos indígenas en el desarrollo de la humanidad y de la necesidad urgente de respetar y promover a diferentes niveles sus derechos intrínsecos particularmente en el marco de las diferentes políticas europeas con América Latina.

En el presente documento la Red EU-LAT sistematiza el análisis y las propuestas a las autoridades europeas sobre el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de las relaciones entre la Unión Europea y América Latina. Si bien los derechos de los pueblos indígenas son múltiples e interconectados, en el presente documento sólo se abordarán aquéllos vinculados a los ejes temáticos del Plan Estratégico de la Red EU-LAT.



Recomendaciones Generales

1. **Ratificar el Convenio 169 de la OIT** por todos los Estados Miembro de la UE, ya que ha sido ratificada únicamente por Luxemburgo, Dinamarca, España, Noruega y los Países Bajos, así como reglamentar el Convenio en el orden jurídico del Estado respectivo. Además es necesario establecer protocolos de buenas prácticas considerando las necesidades identificadas por las comunidades indígenas afectadas.
2. **Adoptar la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas** destacando las obligaciones de los países de origen de empresas extractivas y bancos que potencialmente pueden impactar de manera negativa la situación de los pueblos indígenas.
3. **Velar por el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas** en todas las políticas y prácticas de desarrollo, comercio e inversión de la Unión Europea y sus Estados miembro en América Latina, y por qué se ejerza un control democrático sobre estas prácticas.
4. **Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a los pueblos indígenas su derecho a la consulta previa, libre e informada en todas aquellas deliberaciones, programas, proyectos de desarrollo, comercio o inversión de la Unión Europea y/o sus Estados miembros que puedan afectar sus tierras, territorios o recursos naturales**, de acuerdo a la interpretación de normas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La interpretación de la consulta debe ser auténtica y bajo el principio de buena fe.
5. **Establecer un registro a nivel de la UE de todos los actores europeos involucrados en acuerdos inversiones relacionadas con tierras en el extranjero, como base para la rendición de cuentas.**

Recomendaciones

Acuerdos de Asociación y Tratados de Libre Comercio entre la Unión Europea y América Latina

6. Asegurar las disposiciones jurídicas en los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio que determinen las obligaciones de las partes en el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Esto es entre la UE, Colombia y Perú (con asociación a Ecuador)ⁱ, el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación MERCOSUR-UE (AMIC)ⁱⁱ, en las negociaciones de los nuevos acuerdos comerciales entre la UE y MERCOSUR y la UE y Méxicoⁱⁱⁱ, en el Acuerdo de Asociación entre América Central y la UE^{iv}
7. Hacer operativa la **Cláusula Democrática** en los **Acuerdos de Asociación vigentes entre la Unión Europea y las regiones de América Latina, especificando las disposiciones jurídicas necesarias para los derechos de los pueblos indígenas.**
8. Hacer un **seguimiento de los capítulos sobre Desarrollo Sostenible**, integrados en ciertos acuerdos entre la UE y regiones de América Latina, para promover específicamente los derechos de los pueblos indígenas en la implementación de normas ambientales, laborales y sociales por los Estados firmantes.
9. En todos los Acuerdos de Asociación y Tratados de Libre Comercio entre la UE y América Latina, crear un **mecanismo de denuncia independiente** para las personas y comunidades **víctimas de abusos y violaciones de los derechos humanos** derivados de la implementación de éstos o de actores bajo la jurisdicción de la UE o sus Estados miembro.
10. **Promover evaluaciones de impacto en los derechos humanos**, particularmente en lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas, **antes de negociar o apoyar tratados o proyectos de inversión o comerciales**, sobre todo en países de alto riesgo y en aquellos con una documentada cultura de impunidad. Los estudios de impactos deberán estar basados en indicadores de derechos humanos, incluidos derechos ambientales, que permitirán medir hasta qué punto las medidas adoptadas podrían incumplir con las obligaciones de Derechos Humanos. En base a los resultados, se debieran adoptar medidas necesarias para erradicar o reducir al máximo el impacto sobre la población y el medio ambiente.

Recomendaciones

Diálogo Político y Cooperación

11. A través del diálogo político y la cooperación **brindar apoyo** a las organizaciones indígenas e instancias de representación indígena. **Adoptar medidas que permitan la apertura de diálogos con organizaciones de la sociedad civil.**
12. Fortalecer a través del apoyo técnico y **financiero a las organizaciones de pueblos indígenas** que están desarrollando, o considerando desarrollar, sus propias políticas, procedimientos o protocolos de consulta y consentimiento o desean fortalecer su capacidad de gobernanza para estar mejor posicionadas, con el objetivo de iniciar consultas de buena fe con los actores estatales y corporativos.

Recomendaciones

Defensores de Derechos de los pueblos indígenas

13. **Garantizar la labor y la integridad física de los defensores y las defensoras de derechos de los pueblos indígenas.** Asegurar la asistencia jurídica a los defensores y las defensoras de pueblos indígenas, del medio ambiente y de los derechos sobre la tierra, mediante los mecanismos existentes actualmente en la política exterior.
14. Las Delegaciones de la UE y las Embajadas de los Estados miembros en países terceros deberían **implementar las Directrices sobre defensores, haciendo especial hincapié en los defensores y las defensoras de derechos de pueblos indígenas** y ajustando la implementación de las mismas en función de las necesidades de los pueblos y comunidades amenazados.
15. **Denunciar la constante criminalización de los defensores y de las defensoras de los derechos de los pueblos indígenas y del derecho a la tierra en América Latina.** Solicitar a los Estados concernidos 1/ la retirada de las fuerzas militares y de seguridad privada desplegadas en los territorios de los pueblos indígenas en violación de sus derechos, 2/ la independencia de las fuerzas policiales; y 3/ que los delitos cometidos contra los defensores y las defensoras de los derechos humanos de los pueblos indígenas no queden impunes, asegurando una investigación y un juicio efectivos.

Recomendaciones

Derechos humanos y Corporate Accountability

16. Participar de forma constructiva en las negociaciones por un tratado vinculante de las Naciones Unidas sobre las empresas transnacionales que garantice el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y en particular de las mujeres y las niñas. Considerar las **obligaciones extraterritoriales** inscritas en el artículo 2 del PIDESC conllevando las obligaciones respectivas según la Observación General núm. 24 en el contexto de las actividades empresariales. Esto incluye el establecimiento de dichas obligaciones en los tres niveles de respeto, protección y aplicación efectiva fuera del territorio nacional, sobre las que los Estados miembros puedan ejercer control y por lo tanto contribuir al disfrute total y efectivo de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; incluyendo la toma de medidas necesarias –a nivel legislativo, político y diplomático– para promoverlas.

Recomendaciones

Derecho a una vida libre de violencias

17. **Reconocer las múltiples formas de discriminación** que sufren las mujeres indígenas debido a su origen étnico, idioma, forma de vida tradicional y eliminar todas las formas de discriminación contra ellas. Asegurar el acceso a la propiedad, la posesión y el control de la tierra y el agua, según la recomendación general n° 34 sobre los derechos de las mujeres rurales.
18. Apoyar a los Estados concernidos en su deber de **prevenir y eliminar todas las formas de violencia** contra las mujeres y niñas rurales además de adoptar medidas para **investigar, juzgar y castigar los actos de violencia** contra las mujeres y las niñas.



Del punto no. 6:

- i. A través de un anexo o protocolo adicional a que especifique obligaciones Derechos humanos y de consideración especial de los Derechos de los pueblos indígenas a través de 1) la no discriminación por razones de etnicidad o pertenencia a una minoría 2) el impacto particular en territorios indígenas 3) la integridad de derechos siendo vulnerados tales como la integridad física y sobrevivencia, la salud, el idioma e identidad cultural 4) la participación de las comunidades afectadas en decisiones que los impactan incluyendo la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado 5) cláusulas de salvaguardia en proyectos de gran escala
- ii. Profundizar aspectos de Derechos de los pueblos indígenas a través de un anexo o protocolo adicional en el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación MERCOSUR-UE (AMIC) que complementaría lo estipulado en los párrafos del preámbulo y en los objetivos, principios y el alcance del acuerdo; además de la consideración especial de los DD de los PPII mencionados en los cinco incisos mencionados en el párrafo i, los DDHH deberían ser transversalizados en las partes 'diálogo político, comercio, cooperación económica, integración, cooperación interinstitucional, otras áreas de cooperación, recursos para la cooperación y marco institucional.
- iii. Establecer desde un inicio cláusulas de DDHH y DD indígenas
- iv. Establecer un sistema riguroso de monitoreo de la implementación de los artículos 29, 45 y 46 : las garantías de DD indígenas incluidos en cláusulas de DDHH (art.29), de PPII y grupos étnicos (art.45) y grupos vulnerables (art.46) y en el Acuerdo de Asociación entre América Central (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) y la UE.

